



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
06/11/2014
EIXIDA NÚM. 36874

Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (*)
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1409764
=====

Asunto: Inadmisión ingreso en enseñanzas de música de alumna con edad menor de la ordinaria.

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación a la queja de referencia iniciada a instancia de D^a (...) sobre el asunto mencionado.

De dicho escrito y de la argumentación presentada por la persona interesada, se deduce que el 27 de mayo de 2014, la promotora de esta queja, en representación de su hija, Dña. (...), de 11 años, presentó la solicitud de ingreso y acceso a las enseñanzas profesionales de música para el alumnado con edad menor de la ordinaria para poder así realizar la prueba de acceso a dichas enseñanzas en los conservatorios y centros privados autorizados de Música de la Comunitat Valenciana, para el curso académico 2014-2015, según el modelo del Anexo II de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educació, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, a pesar de pagar las tasas correspondientes y realizar las pruebas requeridas, la Conselleria no aceptó la solicitud de ingreso presentada por realizarse fuera de plazo.

La interesada expone en su escrito de queja ante esta Institución que ni a los padres ni a la alumna se les informó de que era preceptivo solicitar una autorización expresa previa ante la Dirección General correspondiente. Ninguno de los tutores educativos de su hija ni el Director del Conservatorio de Mutxamel

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: IO0MQVZ0PRKCSWNI	Fecha de registro: 06/11/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

les advirtieron de este requisito, a pesar de que conocían que su hija con 11 años necesitaba de ese trámite previo, declarando que se les había olvidado advertírselo.

Aún así, animaron a la alumna a presentarse a las pruebas de acceso, obteniendo plaza, que posteriormente la Conselleria de Educación anuló.

Ante esta situación que conllevaba que su hija perdiese el curso en el Conservatorio, la interesada interpuso recurso de alzada ante la Conselleria y una queja ante esta Institución, desde la cual requerimos a la Conselleria de Educación Informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Educación nos indica lo siguiente:

(...)

“2.- Con fecha 18 de junio de 2014, se resuelve la instancia de (...) del día 27 de mayo de 2014, desestimándola porque la solicitud de ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza para el alumnado con edad menor de la ordinaria, según el modelo del Anexo II de la mencionada Orden 28/2011, de 10 de mayo, tiene registro de entrada en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el día 29 de mayo de 2014, cuando el plazo de presentación de dicha instancia finalizaba el 30 de abril, tal como especifica en el artículo 7.1 de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, anteriormente citada.

3.- En fecha 17 de julio de 2014, (...), en representación de su hija, (...), alumna menor de edad del Conservatorio Profesional de Música Rafael Rodríguez Albert de Mutxamel (Alicante) presenta un recurso de alzada, con fecha de entrada de 18 de julio de 2014 en la Dirección Territorial de Alicante y de 22 de julio de 2014 en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte contra la resolución dictada, con fecha 18 de junio de 2014, por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, inadmitiendo la solicitud de ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza para el alumnado con edad menor de la ordinaria de (...), para poder realizar la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Música en los conservatorios y centros privados autorizados de Música de la Comunitat Valenciana, para el curso 2014-201”.

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria de Educación resolvió el recurso de alzada el 30 de julio de 2014 desestimándolo en base, principalmente, al siguiente Fundamento de Derecho:

1.- Artículo 7.1 de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana. El citado artículo especifica que *“los aspirantes con edades menores de las fijadas con carácter ordinario, según se establece en el artículo 2 de la presente orden, para iniciar las enseñanzas elementales o profesionales de Música o de danza, o bien para acceder a cursos diferentes del primero, deberán obtener la autorización para concurrir a las pruebas de ingreso o de acceso, respectivamente, por parte de la dirección general competente en materia de ordenación académica, previa solicitud ante dicho órgano.*

Las solicitudes serán remitidas desde el 1 de febrero al 30 de abril del año natural de realización de las pruebas de acceso, siguiendo el modelo que figura en el anexo II de esta orden, y se resolverán en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo.”

Además, el Informe que nos remite la Conselleria indica que *“se constata que alumnado del mismo centro ha realizado con normalidad dicha petición de autorización para el ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza de aspirantes con características excepcionales, que no reúnen los requisitos de edad”*.

Ante esta situación, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos.

Efectivamente, esta Institución reconoce que la Conselleria de Educación ha cumplido estrictamente el tenor de las normas aplicables a este caso, tanto el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas profesionales de Música y se regula el acceso a estas enseñanzas (y no el Decreto 159/2007 que refiere la Conselleria en su Informe y que no es de aplicación aquí pues se refiere a enseñanzas elementales, y nos encontramos ante un caso de acceso a enseñanzas profesionales) como la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana.

Es evidente que la alumna no solicitó en el plazo previsto la autorización correspondiente para poder realizar la prueba de ingreso y acceso a enseñanzas profesionales, de obligado trámite dado que sólo tenía 11 años.

Pero también es cierto que no fueron informados (como reconocen los propios responsables del Conservatorio de Mutxamel) de la necesidad de solicitar dicha autorización, y esta Institución considera que dado que la Disposición Adicional Segunda de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, obliga al Conservatorio a *“cumplir y hacer cumplir el contenido de la citada Orden y difundir su contenido entre los miembros de la comunidad educativa”*, tienen la doble obligación de exigir el cumplimiento (respetar los plazos fijados) pero también trasladar estas exigencias a padres y alumnos, hecho que no hicieron.

Además, y posiblemente derivado del incumplimiento de este último deber, permitieron a la alumna realizar las pruebas de acceso y los exámenes, pagando las tasas correspondientes, creándose de esta forma una situación excepcional al haber obtenido plaza y no reconocérsela la propia Conselleria cuando fueron los propios responsables del Conservatorio los que la animaron a ello.

Finalmente, hemos de significar que si bien esta Institución no puede formular reproche alguno a la Administración, ya que su actuación se ajustó a lo previsto en el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, y a la Orden 28/2011, de 10 de mayo, hemos de velar por los derechos de la menor, y comprobar que el procedimiento se ha llevado a cabo sin vulnerar ninguno de sus derechos, especialmente el derecho a la educación en términos de igualdad real.

De conformidad con cuanto antecede y a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **Conselleria de Educación, Cultura y Deporte** que revise el expediente de la menor que deseaba realizar primer curso de enseñanza profesional de Música en la doble modalidad de Piano y Trompeta y no vea interrumpidos sus estudios por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber que a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución ésta se insertará en la página Web de esta Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana